

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2418 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 2022

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 333/2007 en lo que respecta a los métodos de análisis para el control de los niveles de elementos traza y de los contaminantes de proceso en los productos alimenticios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 34, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 333/2007 de la Comisión ⁽²⁾ establece los métodos de muestreo y análisis que deben utilizarse para el control oficial de los niveles de los elementos traza y los contaminantes de proceso en los productos alimenticios.
- (2) Sobre la base de la mejor información científica disponible, los laboratorios de referencia de la Unión Europea en el ámbito de los contaminantes en piensos y alimentos han elaborado una Guía sobre la estimación del límite de detección (LOD) y el límite de cuantificación (LOQ) para las mediciones en el ámbito de los contaminantes en piensos y alimentos ⁽³⁾. Dado que esa Guía contiene los mejores conocimientos tecnológicos actualizados, sus conclusiones deben reflejarse en los requisitos relativos a los LOQ de los métodos analíticos para el arsénico establecidos en el Reglamento (CE) n.º 333/2007.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 333/2007 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n.º 333/2007 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 333/2007 de la Comisión, de 28 de marzo de 2007, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control de los niveles de elementos traza y de los contaminantes de proceso en los productos alimenticios (DO L 88 de 29.3.2007, p. 29).

⁽³⁾ Wenzl, T.; Haedrich, J.; Schaechtele, A.; Robouch, P.; Stroka, J.: *Guidance Document on the Estimation of LOD and LOQ for Measurements in the Field of Contaminants in Feed and Food* [«Guía sobre la estimación del LOD y el LOQ para las mediciones en el ámbito de los contaminantes en piensos y alimentos», documento en inglés], EUR 28099, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2016 (ISBN 978-92-79-61768-3; doi:10.2787/8931).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el punto C.3.3.1 del anexo del Reglamento (CE) n.º 333/2007, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Criterios de funcionamiento aplicables a los métodos de análisis para el plomo, el cadmio, el mercurio, el estaño inorgánico y el arsénico inorgánico

Cuadro 5

Parámetro	Criterio			
Aplicabilidad	Alimentos especificados en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006			
Especificidad	Libre de interferencias matriciales o espectrales			
Repetibilidad (RSD _r)	HORRAT _r inferior a 2			
Reproducibilidad (RSD _R)	HORRAT _R inferior a 2			
Recuperación	Se aplica lo dispuesto en el punto D.1.2			
LOD	= tres décimos de LOQ			
LOQ	Estaño inorgánico	≤ 10 mg/kg		
	Plomo	Nivel máximo ≤ 0,02 mg/kg	0,02 < nivel máximo < 0,1 mg/kg	Nivel máximo ≥ 0,1 mg/kg
		≤ nivel máximo	≤ dos tercios del nivel máximo	≤ un quinto del nivel máximo
	Cadmio, mercurio	Nivel máximo ≤ 0,02 mg/kg	0,02 < nivel máximo < 0,1 mg/kg	Nivel máximo ≥ 0,1 mg/kg
		≤ dos quintos del nivel máximo	≤ dos quintos del nivel máximo	≤ un quinto del nivel máximo
	Arsénico inorgánico y arsénico total	Nivel máximo ≤ 0,03 mg/kg	0,03 < nivel máximo < 0,1 mg/kg	Nivel máximo ≥ 0,1 mg/kg
		≤ nivel máximo	≤ dos tercios del nivel máximo	≤ dos tercios del nivel máximo».